

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN

El presente Contrato de Transacción (el “Contrato”) lo celebran el día 22 de agosto de 2017 por una parte el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (el “INFONAVIT” o “el Instituto”), representado en este acto por sus apoderados legales Lic. Omar Cedillo Villavicencio y Alejandro Gabriel Cerdá Erdmann, y por la otra parte, la empresa TELRA REALTY, S.A.P.I. de C.V. (“TELRA” y conjuntamente con el INFONAVIT, las “Partes”), representada en este acto por su representante legal Rafael Zaga Tawil, como resultado del Recurso de Mediación que desahogaron las Partes, con el objeto de dirimir sus diferencias derivadas de los instrumentos jurídicos que fueron celebrados entre ellas y que se describen en el capítulo de Antecedentes del presente Contrato.

## ANTECEDENTES

- I. El 9 de junio de 2014, el INFONAVIT y TELRA celebraron el Convenio de Colaboración (el “Convenio de Colaboración”), por virtud del cual las Partes establecieron las bases de colaboración y coordinación para: (i) la creación, desarrollo e impulso de programas mediante los cuales se reparen, remodelen, readapten y mejoren las condiciones de las viviendas abandonadas, para ser ocupadas por acreditados y derechohabientes del INFONAVIT; y (ii) la creación, desarrollo e impulso de programas de comercialización y promoción para el arrendamiento de las viviendas entre los acreditados y derechohabientes del INFONAVIT, con opción a compra, y/o el intercambio de las viviendas entre éstos, a través de fideicomisos. En el Convenio de Colaboración las Partes reconocieron que TELRA conservaba en todo momento la propiedad intelectual e industrial de los programas y sistemas desarrollados.
- II. En sesión ordinaria número 766 de fecha 25 de febrero de 2015, mediante resolución RCA-4963-02/15, el Consejo de Administración del Instituto aprobó la implementación del “Programa de Movilidad Hipotecaria” desarrollado por TELRA con base en el Convenio de Colaboración (el “Programa de Movilidad”).
- III. El 2 de marzo de 2015, el INFONAVIT y TELRA celebraron el Contrato de Licencia de Marcas (el “Contrato de Licencia”), por virtud del cual el INFONAVIT otorgó a TELRA una licencia para el uso y explotación de las marcas identificadas en el propio Contrato de Licencia;
- IV. El 24 de marzo de 2015, mediante resolución del Consejo de Administración del Instituto número RCA-5158-08/15, se aprobó la propuesta del “Programa de Regularización de Cartera del Régimen Especial de Amortización vía Fideicomiso” desarrollado por TELRA con base en el Convenio de Colaboración (el “Programa REA” y conjuntamente con el Programa Movilidad los “Programas Telra”).
- V. Con fecha 28 de abril del 2015, el INFONAVIT y TELRA celebraron el Contrato de Prestación de Servicios de Promotor (el “Contrato Promotor”), con el objeto de que TELRA, en su calidad de promotor, llevara a cabo los servicios necesarios y convenientes para (i) el desarrollo, implementación, operación y administración del

Programa de Movilidad Hipotecaria ("PMH"); y (ii) el diseño, creación, desarrollo, implementación, operación y administración de la Plataforma Informática.

- VI. El 6 de noviembre de 2015, el INFONAVIT y TELRA celebraron el Contrato de Prestación de Servicios (el "Contrato de Movilidad"), con el objeto de que TELRA, en su calidad de promotor, preste al INFONAVIT los servicios necesarios y convenientes para: (i) el desarrollo, implementación, operación y administración del PMH; y (ii) el diseño, creación, desarrollo, implementación, operación y administración de una plataforma informática, consistente en un conjunto de desarrollos ad-hoc (con sus respectivos códigos fuente) y configuraciones implementados sobre licencias de software de terceros que resultan en aplicaciones tecnológicas que permiten la operación y gestión sistemática del PMH (la "Plataforma Informática").
- VII. El 24 de febrero de 2016, el INFONAVIT y TELRA celebraron el Contrato de Servicios Profesionales (el "Contrato REA"), con el objeto de que TELRA, en su calidad de promotor preste al INFONAVIT los servicios profesionales para el desarrollo, implementación, operación y administración del Programa REA.
- VIII. El 8 de junio de 2017, el INFONAVIT notificó a TELRA el escrito de fecha 1 de junio de 2017, en términos del documento que en copia simple se adjunta al presente Convenio como Anexo 1 para formar parte integrante de este instrumento, a través del cual se informó a TELRA que el H. Consejo de Administración del Instituto aprobó, considerando la posible inviabilidad jurídica y financiera de la ejecución en la forma y en los términos en que fueron firmados el Convenio de Colaboración, el Contrato de Licencia, el Contrato de Promotor, el Contrato de Movilidad y el Contrato REA, así como cualquier otro contrato o convenio que se hubiera firmado con anterioridad a esta fecha (conjuntamente los "Contratos Telra"), dar por terminados los Contratos Telra, e invitó a TELRA a participar en una mesa de negociación con la Administración del Instituto, para formular las nuevas ideas y propuestas que permitan suscribir nuevos instrumentos jurídicos que regulen la relación comercial entre las Partes con relación a los Contratos Telra y a los Programas Telra.
- IX. Con fecha 13 de junio de 2017, TELRA notificó al INFONAVIT su respuesta al escrito mencionado en el inciso anterior, en términos del documento que en copia simple se adjunta al presente Convenio como Anexo 2 para formar parte integrante de este instrumento, haciéndole saber que no aceptaba la terminación de los Contratos Telra, pero aceptaba la invitación a participar en la mesa de negociación, a través del Recurso de Mediación previsto en las Políticas aplicables a las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes y Contratación de Servicios del INFONAVIT y en los Lineamientos de las Políticas Aplicables a las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes y Contratación de Servicios del INFONAVIT (los "Lineamientos").
- X. Con fecha 22 de agosto de 2017, en términos del artículo 40 de los Lineamientos, se llevó a cabo la audiencia de cierre del recurso de mediación, en la cual las Partes acordaron los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato de Transacción sujeto a condición suspensiva, que con esta fecha

celebran las Partes como resultado y conclusión del Recurso de Mediación interpuesto.

### DECLARACIONES

I. Declara el INFONAVIT, por conducto de sus apoderados legales, que:

- a) Es un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio que ha sido creado y es regido por la Ley del Infonavit y que tiene como objeto fundamental administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda y operar un sistema de financiamiento que permita a los derechohabientes obtener crédito barato y suficiente para la adquisición de viviendas cómodas e higiénicas;
- b) Cuentan con las facultades necesarias para la celebración de este instrumento y obligar a su representada conforme a los términos aquí previstos, facultades que no les han sido revocadas, ni en forma alguna limitadas;
- c) Por resolución RCA-5933-5/17, adoptada en su sesión ordinaria 794, celebrada el 31 de Mayo del 2017, el H. Consejo de Administración del Instituto aprobó, considerando la posible inviabilidad jurídica y financiera de la ejecución en la forma y en los términos en que fueron firmados los Contratos Telra, darlos por terminados, e invitó a TELRA a participar en una mesa de negociación con la Administración del Instituto, para que juntos se resolviera lo más conveniente para ambas partes;
- d) Que es su voluntad celebrar con TELRA el presente Contrato de Transacción sujeto a condición suspensiva, para juntos establecer los términos y condiciones conforme a los cuales se indemnizará a TELRA por la pérdida de los Contratos Telra y el Instituto pueda adquirir la propiedad y titularidad de los Programas Telra y de la Plataforma Informática de TELRA, junto con los derechos de propiedad intelectual e industrial que los conforman, haciendo los pagos respectivos a TELRA; y
- e) Quienes firman en representación del Instituto, lo hacen cumpliendo con lo resuelto por el Consejo de Administración en su resolución RCA-5933-5/17, adoptada en su sesión ordinaria 794 celebrada el 31 de Mayo del 2017, por lo tanto, lo hacen sin validez hasta en tanto sea cumplida la condición suspensiva que se menciona más adelante, y sus firmas solo valdrán en ejecución de lo aprobado, resuelto, mandatado y siguiendo las instrucciones dadas por unanimidad por el H. Consejo de Administración del Instituto y, por tanto, con las facultades necesarias para suscribir este instrumento y obligar a su representada, conforme a los términos aquí previstos.

II. Declara TELRA por conducto de su representante legal, que:

- a) Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número quince mil ochenta, de fecha siete de mayo de dos mil catorce, otorgada ante el notario público número ciento cuarenta y dos del estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz, licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal el día 5 de agosto de 2014, bajo el Folio Mercantil 519757 – 1;

- WJ*
- b) Quien firma en representación de TELRA lo hace atendiendo a la invitación que le hizo el INFONAVIT, cumpliendo con lo resuelto por el Consejo de Administración del Instituto en su resolución RCA-5933-5/17, adoptada en su sesión ordinaria 794, celebrada el 31 de Mayo del 2017, por lo tanto lo hace sin validez hasta en tanto sea cumplida la condición suspensiva que se menciona más adelante, y su firma solo valdrá si los Consejos de Administración de ambas Partes lo aprueban, autorizan y aceptan por unanimidad el presente Contrato de Transacción y, por tanto, con las facultades necesarias para la celebración de este instrumento y obligar a su representada conforme a los términos aquí previstos, facultades que no le han sido revocadas, ni en forma alguna limitadas;
  - c) Celebró con el INFONAVIT los Contratos Telra, de los cuales manifiesta que reconoce expresamente su legalidad, validez, exigibilidad y viabilidad y que en respuesta a la notificación del INFONAVIT en la que se le dio a conocer que el H. Consejo de Administración del Instituto aprobó, considerando la posible inviabilidad jurídica y financiera de la ejecución en la forma y en los términos en que fueron firmados los Contratos Telra, darlos por terminados, TELRA manifestó al INFONAVIT que ese Instituto no puede de forma unilateral dar por terminados los Contratos Telra, por lo que no aceptaba la terminación de los mismos, y que aceptaba la invitación del Instituto a participar en la mesa de negociación; y
  - d) Que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Transacción sujeto a condición suspensiva, para juntos establecer los términos y condiciones conforme a los cuales el INFONAVIT indemnizará a TELRA por la pérdida de los Contratos Telra y el INFONAVIT pueda adquirir la propiedad y titularidad de los Programas Telra y la Plataforma Informática de TELRA, junto con los derechos de propiedad intelectual e industrial que los conforman.

III.- Declaran conjuntamente INFONAVIT y TELRA lo siguiente:

- a) Reconocerse mutuamente y entre sí la personalidad con que se ostentan y asumen los derechos y obligaciones que deriven de los términos y condiciones, derechos y obligaciones previstos en el presente Convenio, conduciéndose cada una de las Partes con absoluta honestidad y buena fe.
- b) Que para resolver sus controversias actuales y prevenir futuras controversias, derivadas de la pérdida de los Contratos Telra, es su voluntad celebrar esta "Transacción", haciendo mutuas y recíprocas concesiones, a efecto de que una vez cumplida la condición suspensiva, este Contrato y los pactos contenidos en el mismo, adquieran el carácter de sentencia firme elevada a la categoría de cosa juzgada, tal y como lo disponen los artículos 2944 y 2953 del Código Civil Federal que a la letra establecen:

Código Civil Federal: "Artículo 2944.- La transacción es un contrato por el cual las partes, haciendo recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura".

*X* *X*

Artículo 2953.- La transacción tiene, respecto de las partes, la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada; pero podrá pedirse la nulidad o la rescisión de aquella en los casos autorizados por la ley.

- c) Que la forma, términos y condiciones de este Contrato reflejan fielmente su voluntad que fue libremente expresada y que no existe vicio que afecte su consentimiento, por lo que las obligaciones derivadas del mismo son válidas, justas y vinculantes entre las Partes.

Por tanto, acuerdan las Partes en este acto que asumen los derechos y obligaciones que deriven de los términos y condiciones previstos por el presente Contrato y lo sujetan a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. Objeto.**

Las Partes acuerdan que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Transacción, sujeto a la condición suspensiva que más adelante se señala, con el objeto de establecer los términos y condiciones conforme a los cuales el INFONAVIT indemnizará a TELRA de los daños y perjuicios que sufre en su patrimonio, por la pérdida de los Contratos Telra, así como para pactar los términos y condiciones por virtud de los cuales el INFONAVIT adquiere de TELRA la titularidad y propiedad de los Programas Telra y la Plataforma Informática (en adelante, la "Operación").



Las Partes reconocen y acuerdan expresamente que el objeto de la presente "transacción" es hacerse recíprocas concesiones con el fin de terminar las controversias presentes y/o de conjurar y prevenir futuras, de acuerdo a lo que dispone el artículo 2944 del Código Civil Federal, para lo cual se someten a las cláusulas del presente Contrato, que son el resultado de la mediación a la que se han sometido para dirimir sus controversias.

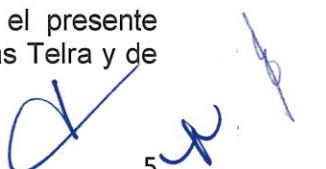
### **SEGUNDA. Descripción de la Operación.**

A efecto de terminar las controversias presentes y de conjurar y prevenir futuras, las Partes se hacen las siguientes y recíprocas concesiones al momento en que se tenga por cumplida la Condición Suspensiva (según dicho término se define en la Cláusula Quinta siguiente):

#### 1.- Concesiones del INFONAVIT en favor de TELRA:

(a) El INFONAVIT pagará a TELRA las cantidades señaladas en el presente Contrato por concepto de indemnización para resarcirla de los daños y perjuicios generados por la pérdida de los Contratos Telra, incluyendo la pérdida de la exclusividad otorgada y los derechos derivados de los Contratos Telra; y

(b) El INFONAVIT pagará a TELRA la contraprestación señalada en el presente Contrato, por la transmisión de la propiedad y titularidad de los Programas Telra y de la Plataforma Informática y su implementación.



(c) El INFONAVIT otorga en favor de TELRA el finiquito más amplio que en derecho proceda respecto de los Contratos Telra.

## 2.- Concesiones de TELRA en favor del INFONAVIT:

(a) TELRA conviene y acepta sin limitación ni reserva la terminación anticipada de los Contratos Telra;

(b) TELRA transmite y cede sin limitación ni reserva alguna al Instituto la propiedad y titularidad de los Programas Telra y la Plataforma Informática; y

(c) TELRA otorga en favor del INFONAVIT el finiquito más amplio que en derecho proceda respecto de los Contratos Telra.

Las presentes concesiones surtirán sus efectos siempre y cuando se cumplan puntual y totalmente con las obligaciones a cargo de las Partes previstas en este instrumento.

## TERCERA. Indemnización y Contraprestación de los Programas Telra y de la Plataforma Informática.

3.1. Indemnización. Las Partes consideran que, de aprobarlo el H. Consejo de Administración del INFONAVIT, el monto justo y legítimo de la indemnización que el INFONAVIT está obligada a pagar a TELRA por los daños y perjuicios generados por la pérdida de los Contratos Telra, incluyendo la pérdida de la exclusividad otorgada y los derechos derivados de los Contratos Telra, es la cantidad de \$4,800'000,000.00 (cuatro mil ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.), según se desprende de toda la información y documentación que se analizó durante el recurso de mediación que tuvo como resultado el presente Contrato (en adelante, la "Indemnización").

3.2. Contraprestación. Asimismo, las Partes consideran que, de aprobarlo el H. Consejo de Administración del INFONAVIT, la contraprestación justa y legítima por la adquisición de la propiedad y titularidad de los Programas Telra y de la Plataforma Informática y su implementación, que el INFONAVIT debe pagar a TELRA es la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.) más el correspondiente impuesto al valor agregado (en adelante, la "Contraprestación").

## CUARTA. Forma de Pago.

El INFONAVIT, sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva (según dicho término se define más adelante), pagará a TELRA la Indemnización y la Contraprestación, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD A PAGAR	MONTO DE IVA	CANTIDAD TOTAL A PAGAR	FECHA DE PAGO
Indemnización por Daños	\$3,000'000,000.00	\$0.00	\$3,000'000,000.00	En 3 (tres) exhibiciones por montos iguales,

				los días 10 de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2017.
Indemnización por Perjuicios	\$1,800'000,000.00	\$288'000,000.00	\$2,088'000,000.00	En tres exhibiciones por montos iguales, los días 15 de enero, febrero y marzo de 2018 por la cantidad de \$696'000,000.00 (IVA incluido).
Contraprestación	\$100'000,000.00	\$16'000,000.00	\$116'000,000.00	En la(s) fecha(s) y monto (s) de pago que acuerden las Partes en el Contrato de Cesión de Derechos descrito en la Cláusula Sexta de este Contrato.

El INFONAVIT cubrirá las cantidades previstas en esta Cláusula: (i) en pesos mexicanos, (ii) mediante transferencia electrónica a la cuenta o cuentas bancarias propiedad de TELRA y que señale por escrito para tal efecto, y (iii) en las fechas de pago previstas en esta cláusula. En caso de que la fecha de pago caiga en un día que no sea hábil, el INFONAVIT pagará el importe correspondiente el primer día hábil siguiente a la fecha de pago respectiva.

#### QUINTA. Condiciones para el Cierre de la Operación.

La validez del presente Contrato, el cierre de la Operación y la celebración y firma de la Documentación Definitiva (según dicho término se define más adelante), estarán sujetos al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que, a más tardar el día 30 de agosto de 2017, se obtenga de los Consejo de Administración de las Partes, por unanimidad, la autorización, aprobación y aceptación en todos sus términos y condiciones del presente Contrato de Transacción, haciéndolo suyo, y que tales resoluciones se hagan constar en ese sentido en las Actas que se levanten y autoricen de la o las sesiones en donde se formalicen (la “Condición Suspensiva”).

En caso de que, dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, se cumpla la Condición Suspensiva, se considera para todos los efectos legales a los que haya lugar, que este Contrato tendrá plena validez y será vinculante para las Partes, mismas que se obligan a celebrar y firmar la Documentación Definitiva indicada en la cláusula sexta siguiente, a

X 7 X

más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al día en que se haya cumplido la Condición Suspensiva.

Las Partes acuerdan que en el supuesto de que no se cumpla la Condición Suspensiva en el plazo indicado en el primer párrafo de esta cláusula, este Contrato de Transacción no tendrá validez ni surtirá efecto legal alguno, no constituye presunción legal ni humana en favor de cualquiera de las Partes ni puede ser utilizado ni invocado como prueba en juicio, toda vez que no tiene validez, y cada una de las Partes podrá ejercer las acciones y recursos legales que le asistan conforme a derecho sin que este Contrato tenga utilidad alguna para las Partes.

#### **SEXTA. Documentación Definitiva.**

Las Partes se obligan, al cumplirse la Condición Suspensiva, a documentar y formalizar la Operación mediante la celebración y firma de los siguientes instrumentos (conjuntamente, la “Documentación Definitiva”):

(i) El contrato de cesión de derechos de los Programas Telra y de la Plataforma Informática (el “Contrato de Cesión de Derechos”), conforme al formato que se adjunta al presente Convenio como Anexo 3 para formar parte integrante de este instrumento; en el entendido que, TELRA entregará y cederá en propiedad al INFONAVIT, en los términos descritos en el Contrato de Cesión de Derechos, todos los documentos que contengan los componentes de los Programas Telra y la Plataforma Informática, así como los procesos y diagramas de flujo de cada uno de los productos, planos y descripciones de los sistemas y herramientas tecnológicas, modelos predictivos y algoritmos, formas y formatos, políticas, organigramas, estrategias comerciales y propiedad intelectual relacionada a los Programas Telra y Plataforma Informática registrada a su nombre; y

(ii) La carta por virtud de la cual ambas Partes se otorguen el finiquito más amplio que conforme a derecho proceda (la “Carta Finiquito”), con respecto a todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades a su cargo, derivadas de los Contratos Telra, conforme al formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo 4 para formar parte integrante de este instrumento.

Por ningún motivo quedarán incluidos en la Carta Finiquito los instrumentos jurídicos y las obligaciones que se deriven del presente Contrato de Transacción y de la Documentación Definitiva.

#### **SÉPTIMA. Obligaciones de ambas Partes.**

Independientemente de las demás obligaciones derivadas a su cargo, conforme al presente instrumento y una vez cumplida la Condición Suspensiva, las Partes se obligan conjuntamente a realizar todos los actos que se requieran y resulten necesarios y convenientes para:

- i. Celebrar y firmar la Documentación Definitiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al día en que se haya cumplido la Condición Suspensiva;
- ii. Ratificar ante fedatario público el alcance, contenido y firmas del presente Contrato de Transacción, así como la Documentación Definitiva, a más tardar dentro de los

30 (treinta) días naturales siguientes al día en que se haya cumplido la Condición Suspensiva; y

- iii. Cumplir cabal y oportunamente con todas las obligaciones derivadas a su cargo de este Contrato de Transacción y de la Documentación Definitiva.

#### **OCTAVA. Gastos, Comisiones e Impuestos.**

Las Partes acuerdan que los gastos que se causen como resultado de la instrumentación y formalización de la Operación (incluyendo los honorarios y gastos de sus asesores) correrán por cuenta de la Parte que los erogue.

Las Partes acuerdan que los impuestos que se generen con motivo de la Operación deberán ser pagados por la Parte que corresponda de conformidad con la legislación aplicable.

#### **NOVENA. Confidencialidad.**

Las Partes tratarán en forma confidencial toda la información relacionada con el presente Contrato y con la Operación descrita en el presente, por lo que se abstendrán de divulgarla en forma alguna, total o parcialmente, salvo: (a) a sus consejeros, funcionarios, empleados, representantes o asesores que participen en la Operación y en la elaboración de la Documentación Definitiva, y (b) por requerimiento de autoridad competente, en los casos expresamente previstos en la ley, previa notificación a la otra Parte. Asimismo, las Partes se obligan a no utilizar la información para otros fines distintos a los aquí descritos, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Las Partes convienen en que no revelarán los términos del presente Contrato a ningún tercero por ningún medio y en que si por cualquier motivo no se celebra la Documentación Definitiva, se devolverán recíprocamente los documentos e información que se hubieran suministrado con motivo de la misma.



#### **DÉCIMA. Legislación aplicable y jurisdicción.**

Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato, las Partes se someten expresa e irrevocablemente a las leyes de México y a la jurisdicción de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México y en consecuencia las Partes renuncian, irrevocablemente, a la jurisdicción de cualquier tribunal diferente que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro o de otra manera.

#### **DÉCIMA PRIMERA. Notificaciones.**

Todas las notificaciones que las Partes deban hacerse en relación con el presente instrumento, deberán realizarse por escrito con acuse de recibo, dirigidos a sus respectivas Direcciones Generales, con copia a sus departamentos jurídicos, a los domicilios descritos a continuación:

El INFONAVIT: Avenida Barranca del Muerto 280, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, 01029 Ciudad de México.

TELRA: Paseo de Tamarindos 90 Torre 1, piso 22, Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120, Ciudad de México.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. Acuerdo Único.**

Las Partes reconocen que lo estipulado en este Contrato y en la Documentación Definitiva constituye el acuerdo único y total entre ellas respecto a la Operación y lo celebran como resultado y conclusión del Recurso de Mediación que desahogaron las Partes con el objeto de dirimir sus diferencias, derivadas de la pérdida de los Contratos Telra y cuyo finiquito queda sujeto al cumplimiento de la Condición Suspensiva y de las obligaciones indicadas en este Contrato.

Cualquier otro acuerdo o comunicación realizado con anterioridad y no contemplado en este instrumento, carecerá de validez y efectos legales. Asimismo, las Partes acuerdan que cualquier modificación al presente Contrato deberá celebrarse por escrito suscrito por representante legal facultado por cada una de las Partes y con acuerdo de su respectivo Consejo de Administración.

Enteradas las Partes del alcance y contenido del presente Contrato, lo firman en 4 (cuatro) tantos en la Ciudad de México, en la fecha señalada en el proemio del presente instrumento.

INFONAVIT

  
Lic. Omar Cedillo Villavicencio  
Apoderado Legal

TELRA

  
Rafael Zaga Tawil  
Representante Legal

INFONAVIT

  
Alejandro Gabriel Cerdá Erdmann  
Apoderado Legal

